

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1399-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 01 de Febrero de 2014

Visto; el Expediente N° 00007592-OCTD-2013 del recurso de apelación presentado por don Víctor Benicio Sarmiento Manchego, contra la Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH de fecha 02 de Julio del 2002, emitida por la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, que reconoce a don Víctor Benicio Sarmiento Manchego, cuatro (4) remuneraciones permanentes mensuales por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del deceso de su señora madre Cristel Apolinario Manchego Torres;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 03 de agosto del 2012, el recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH; argumentando que se le pagó solo cuatro sueldos básicos, es decir remuneraciones totales permanentes, violentando el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PC; por ende se le reintegre;

Que, de la revisión del presente expediente y de acuerdo a lo informado se puede advertir que mediante Informe N° 022-OP-HVLH-2013 de fecha 12 de febrero del 2014, la Jefa de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personas y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, hace de conocimiento, que en los archivos del acervo documentario de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, no obra el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH de fecha 02 de Julio del 2002, en la que resuelve reconocer el derecho al impugnante, del importe de cuatro (4) remuneraciones totales permanentes;

Que, estando a ello, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444 deberá tenerse por bien notificado al impugnante la Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH, el 01 de agosto del 2012, en razón de la notificación N° 1399-ERLPC-OP-2012;

Que, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el "subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, será de dos remuneraciones totales; y por gastos de sepelio de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que



resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dicho subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por gastos de sepelio, regulados en el artículo 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso de familiar directo;

Que, en ese sentido corresponde al impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 117-2014-OAJ-HVLH; y,

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 144º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Benicio Sarmiento Manchego, contra la Resolución Administrativa N° 105-2002-UP-SA-DS-HVLH por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 128,80 (Ciento veinte y ocho con 80/100 Nuevos Soles) el monto a pagar por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Cristal Apolinario Manchego Torres.

**Artículo 2º.-** En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo del subsidio por fallecimiento, sobre la base de la remuneración mensual total percibida en el momento del deceso, descontando lo abonado.



Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Personal, realice las acciones correspondientes para el abono a don Victor Benicio Sarmiento Manchego, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al recurrente conforme a Ley.

Artículo 5º.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera, constituye última instancia administrativa.



Regístrese y comuníquese

Ministerio De Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera  
*[Handwritten Signature]*  
CAMP N° 1004 R. 30 7948  
Director General

DAELMOR/CERC/MYRV.  
cc: Oficina Ejecutiva de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado